

DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que los Ayudantes de Religión de las Escuelas Normales sean nombrados por los Rectores de las Universidades, de donde dependan aquéllas.—Páginas 831 y 823.

Otra disponiendo se añadan los señores que se indican a la relación de Auxiliares de Ciencias y Letras de Escuelas Normales de Maestros que figuran en la Real orden de 8 del corriente mes.—Página 832.

Otra ídem que D. Lauro Filera Tejedor, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Orense, perciba la cantidad de 2.000 pesetas de sueldo a partir del día 13 de Septiembre último.—Página 832.

Otra disponiendo se anuncie la provisión, mediante concurso, de la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Granada.—Página 832.

Otra relativa a asignar la gratificación de 1.500 pesetas anuales a los Profesores de Dibujo de los Institutos

generales y técnicos que estén encargados de las clases de Dibujo en las Escuelas Normales.—Página 832.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno búlgaro permite a las grandes casas de exportación la importación de mercancías en referido Reino con sólo la presentación de facturas propias.—Página 832.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 34.—Página 832.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos de Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, y anunciando que el día 7 de referido mes se abonará sin previo aviso la consignación de material.—Página 836.

Autorizando al Presidente de la Comisión de la Cruz Roja, del partido de Sarriá (Barcelona), para celebrar una rifa, con carácter benéfico, en unión de la Lotería Nacional.—Página 836.

Dirección general de la Déuda y Clases pasivas.—Anunciando haber su-

frido extraviado el resguardo de presentación de la factura de Ultramar número 122.116.—Página 836.

Disponiendo que desde el día 1.º de Diciembre próximo se admitan para su pago el cupón número 77 de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919; el cupón número 46 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emisión de 26 de Junio de 1908; el cupón número 118 de la Déuda al 4 por 100 exterior, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 interior.—Página 836.

Disponiendo que el día 26 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponden de efectuar en el mes actual.—Página 838.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones en turno libre para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Orense.—Página 838.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo civil.—Principio del pliego 7.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Rector de la Universidad Central acerca a qué Autoridad corresponde el nombramiento de los Ayudantes de Religión de las Escuelas Normales, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de

Enero último, y teniendo en cuenta que al disponer el artículo 14 del mismo que los demás Ayudantes de las referidas Escuelas lo sean por los Rectores en la forma que allí se dice, ha querido confiar a dichas Autoridades académicas los nombramientos de todos esos Ayudantes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Ayudantes de Religión de las referidas Escuelas sean también nombrados por el Rector de la Universidad dentro de cuya jurisdicción

Decisión se encuentra la Escuela de que se trata, si bien atendiendo para ello a lo dispuesto en el artículo 13 del mismo Real decreto, o sea en la forma determinada en la Real orden de 4 de Octubre de 1916, y, a falta de aspirantes comprendidos en ella, ha de recaer el nombramiento en un Licenciado en Teología, a propuesta del Prelado diocesano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1920.

(PORTAGO)

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A la relación de Auxiliares de Ciencias y Letras de Escuelas Normales de Maestros, que en la Real orden del día 8 del corriente mes y año se dispone se acrediten el sueldo anual de 2.000 pesetas, a partir del 1.º de Abril próximo pasado, hay que añadir los dos siguientes Auxiliares, que dejaron de insertarse en la misma por un error de copia: D. Antonio Belinchón y Llerena, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de León, y D. Eduardo López Manchero, Auxiliar de Ciencias del mismo Centro, debiendo reintegrar debidamente sus respectivos títulos administrativos y extender en ellos una diligencia con arreglo al modelo que se acompaña en la referida Real orden, publicada en la GACETA del 14 de este mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1920.

(PORTAGO)

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Orense, don Lauro Fibera Teijeiro, solicitando la rectificación de su nombramiento por lo que respecta a los efectos económicos; y

Considerando que en el presupuesto vigente se consigna la cantidad de 2.000 pesetas de sueldo para los Auxiliares de Escuelas Normales que no lo sean de la Sección de Pedagogía,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Lauro Fibera Teijeiro perciba la cantidad de 2.000 pesetas de sueldo a partir del 13 de Septiembre último, fecha en que tomó posesión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1920.

(PORTAGO)

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Granada.

En el expresado concurso sólo podrán tomar parte las Auxiliares de Escuelas Normales que en la actualidad desempeñan en propiedad plazas de Auxiliar de Pedagogía.

Las aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven y dentro del improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1920.

(PORTAGO)

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ezequiel Ruiz Martínez, Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Córdoba, en la que solicita que por estar encargado del desempeño de las clases de dicha enseñanza en las Escuelas Normales de aquella provincia, por encontrarse amortizada la plaza de Profesor de Dibujo de las mismas, se le conceda la gratificación anual de 1.500 pesetas; y teniendo en cuenta que en los conceptos 23 y 24 del artículo 3.º del capítulo 4.º del presupuesto de este Ministerio se consignan 1.500 pesetas para las gratificaciones a los Profesores de Francés y de Dibujo que estén encargados de dichas enseñanzas en dos Escuelas Normales y 1.000 para cada uno de los citados Profesores que sólo desempeñan una de esas Escuelas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a D. Ezequiel Ruiz Martínez la gratificación de 1.500 pesetas anuales por estar encargado de las clases de Dibujo en las Escuelas Normales de Córdoba; y

2.º Que de modo análogo a todo el

Profesorado de Dibujo y de Francés de los Institutos generales y técnicos, que tengan a su cargo las clases de esas asignaturas en las Escuelas Normales, por estar ellas amortizadas en éstas, se les asigne la gratificación anual de 1.500 pesetas si fuesen dos Normales las que tengan a su cargo, y la de 1.000 pesetas cuando se trate de una sola Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1920.

(PORTAGO)

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El Ministro de S. M. en Sofia comunica a este Ministerio que el Gobierno búlgaro permite a las grandes Casas de exportación la importación de mercancías en aquel Reino con sólo la presentación de facturas propias, sin la copia legalizada de la factura del fabricante o productor, y que para impedir las oscilaciones del cambio se fijará el del Banco Nacional de Bulgaria en el día de la venta de la mercancía.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de Noviembre de 1920.

El Subsecretario interino, Servando Crespo.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Fares.

GRUPO 34

DEL NUM. 1.058 AL 1.078

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

IRLANDA.—Baltimore.—Puerto

Notice to Mariners núm. 1.084. Londres, 1920.

Núm. 1.058.—En Baltimore, al Oeste del castillo en ruinas, se han construido terraplenes que comprenden un nuevo muelle, provisto de vía férrea, y en el interior del puerto una pequeña cala para vaporero.

CAÑAL DE LA MANCHA

FRANCIA.—Proximidades de Cherburgo.—Naufragios.—Avis aux Navigateurs núm. 29|1.483. París, 1920.

Núm. 1.059.—A) Sobre el cabezo Sur del placer de los Equets, que emerge 0,5 metros, se encuentran los restos de un vapor cuyo palo emerge unos 4,5 metros sobre el nivel de las mayores bajamares.

B) A 0,15 millas al Norte del precedente naufragio, sobre la punta Norte del placer de los Equets, se encuentran otros restos que emergen 1,20 metros sobre el nivel de las mayores bajamares.

Proximidades de Cherburgo.—Bajos Avis aux Navigateurs número 29|1.484. París, 1920.

Núm. 1.060.—El canal Hédouin conduce, a través de los bajos de Gouberville, por fondos de 2,5 metros.

MAR DEL NORTE

BELGICA.—Costa de Flandes.—Naufragios.—Avis aux Navigateurs núm. 29|1.490. París, 1920.

Núm. 1.061.—Sobre la costa de Flandes se encuentran los siguientes naufragios:

I. Al Este de Ostende:

a) Crucero inglés "Plump", a 300 metros de tierra, por los 51° 14' 33" N. y 2° 56' 2" E. de Gw.

Estos restos quedan cubiertos en marea alta.

b) Crucero inglés "Sinius", a 400 metros de tierra, por los 51° 14' 58" N. y 2° 56' 51" E. de Gw.

Visible, en parte, en la pleamar. c) Crucero inglés "Omion", a 440 metros de tierra, por los 51° 15' 2" N. y 2° 56' 56" E. de Gw.

Visible, en parte, en la pleamar. Estos tres naufragios no están balizados.

II. Al Oeste de Ostende:

a) Un monitor, a 780 metros de tierra, delante del "Palace Hotel", por los 51° 13' 45" N. y 2° 53' 17" E. de Gw. Naufragio balizado por una boya verde, fondeada a 20 metros mar afuera de los restos.

b) Crucero inglés "Hugli", a 350 metros de tierra y a 299° de la iglesia de Mariakerke, por los 51° 13' N. y 2° 52' E. de Gw.

Este naufragio está balizado: al Oeste, por una pequeña boya fondeada a 50 metros, y por el lado del mar, por una boya verde fondeada a 400 metros y 272 de la primera.

De noche, una embarcación muestra las luces reglamentarias.

Ostende.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 29|1.491. París, 1920.

Núm. 1.062.—En la torre del antiguo faro del Oeste del puerto se ha encendido la siguiente luz provisional:

Carácter: 1 grupo de 3 relámpagos blancos cada 20 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos; intervalo que separa los grupos, 9,5 segundos.).

Alcance: 17,5 millas.

Altura: 25,07 metros.

Sector de iluminación: Visible de 66° a 258° 5' (192° 5').

Situación aproximada: 51° 14' 10" N. y 2° 55' 10" E. de Gw.

HOLANDA.—Noord-Hinder.—Peligro.—Notice to Mariners número 1.039. Londres, 1920.

Núm. 1.063.—Un buque de 2,75 metros de calado a proa y de 4 metros a popa, ha tocado fondo por los 54° 37' N. y 2° 36' E. de Gw., a unas 2 millas al Norte del barco-faro "Noord-Hinder".

ALEMANIA.—Bahía de Heligoland. Balizamiento de los campos de minas.—Avis aux Navigateurs número 29|1.439. París, 1920.

Núm. 1.064.—La boya luminosa con campana "F. 6", del canal dragado en la bahía de Heligoland, fondeada por los 54° 24' N. y 5° 50' E. de Gw., ha sido suplementada con una bandera a guisa de mira.

Elba.—Barco-faro Elba número 1.

Balizamiento.—Avis aux Navigateurs números 29|1.494 y 1.495. París, 1920.

Núm. 1.065.—I. El barco-faro "Elba número 1" (Bürgermeister O'Swald) ha sido reemplazado temporalmente por el barco-faro "Bürgermeister Pirohenpauer", con las características siguientes:

Carácter: 1 destello blanco cada 20 segundos (luz, 8 segundos; ocultación, 12 segundos).

Alcance: 8 millas.

Señal de niebla consistente en 2 sonidos cada minuto 50 segundos (sonido, 9 segundos; silencio, 12 segundos; sonido, 9 segundos; silencio, 1 minuto 20 segundos).

En el caso de que la sirena no funcionara, la señal de niebla se compondrá de 2 grupos, en sucesión rápida de 4 sonidos de campana, separados de los grupos siguientes por un intervalo de 1 minuto.

Campana submarina que produce la misma señal que el barco-faro "Bürgermeister O'Swald".

II. La baliza "Kugelbake", situada por los 53° 53' N. y 8° 41' E. de Gw., cerca de Cuxhaven, ha sido reemplazada por una torre de 7 metros de altura.

Slesvig Holstein.—Barcos-faros.

Peligro suprimido.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs números 29|1.499. París, 1920.

Núm. 1.066.—I. a) El barco-faro "Eider" ha entrado en dique. Cuando termine su reparación reemplazará al barco-faro "Eider Lot-sengalliot", que entrará en dique a su vez. Cuando este último esté listo, los dos barcos-faros se reintegrarán a sus respectivos fondeaderos.

b) El barco-faro "Amrumbank" ha entrado en dique y no será reemplazado durante su estancia en él.

II. Han sido extraídos los escombros de piedra, que constituyen un peligro cerca de la isla Fohr.

Véase el aviso núm. 954 de 1920.

III. En Lister-Tief se ha fondeado una boya que marca los restos del "Gloria", que emerge parcialmente en marca baja. Estos restos se encuentran a 1.200 metros al ENE. de la boya cónica negra número 1 del Pander-Tief, fondeada por los 54° 57' N. y 8° 25' E. de Gw.

Dogger Bank.—Naufragio.—Notice to Mariners núm. 1.083. Londres, 1920.

Núm. 1.067.—Por los 54° 33' N. y 2° 4' E. de Gw. se encuentran los restos de un buque, cuyos palos emergen unos 4 metros.

MAR DE IRLANDA

INGLATERRA.—Bahía de Liverpool. Naufragio.—Notice to Mariners número 1.090. Londres, 1920.

Núm. 1.068.—Han sido retirados los restos de la barcaza "Elmarine", que se hallaban a pique en el canal Crosby, a unos 130 metros de la boya luminosa C 2.

Véase el aviso núm. 178 de 1920.

MAR MEDITERRANEO

ITALIA.—Tarento.—Luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 119|314. Génova, 1920.

Núm. 1.069.—1.º Ha vuelto a encenderse la luz del cabo San Vito, con las siguientes características:

Carácter: 1 grupo de 3 relámpagos blancos cada 15 segundos.

Alcance: 18,4 millas.

Altura sobre la pleamar: 46,2 metros.

Fases: Relámpago, 1 segundo; ocultación, 2 segundos; relámpago, 1 segundo; ocultación, 2 segundos; relámpago, 1 segundo; ocultación, 8 segundos.

Faro: Torre octogonal sobre casa blanca. Altura total, 46,2 metros.

Situación aproximada: 40° 24' 36" N. y 17° 12' 18" E. de Gw.

2.º Ha sido extinguida la luz provisional que se encendía sobre la punta SW. del cabo San Vito.

MAR ADRIÁTICO

Isla Morter.—Roquiza Kukuljari.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 137|319. Génova, 1920.

Núm. 1.070.—La luz roja de ocultaciones del roquiza Kukuljari, que se había extinguido temporalmente, ha vuelto a ser encendida.

Véase el aviso núm. 993 de 1920.

Santi Quaranta.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 119|315. Génova, 1920.

Núm. 1.071.—Ha dejado de funcionar la luz fija blanca que se encendía sobre la punta que se encuentra a la izquierda, entrando en la rada de Santi Quaranta.

Véase el aviso núm. 597 de 1920.

MAR NEGRO

Luzes.—Avis aux Navigateurs número 29|1.506. París, 1920.

Núm. 1.072.—1.º El faro de Kefken Bournou, muestra actualmente 2 luces fijas blancas verticales, en lugar de una luz de destellos.

2.º La luz del cabo Kerempeh ha recobrado el alcance de 20 millas indicado en el Cuaderno de faros correspondiente.

Véase el aviso núm. 698 de 1920.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

BRASIL. — Río Janeiro. — Luces. — Notice to Mariners núm. 1.118. Londres. 1920.

Núm. 1.073.—Las luces que a continuación se expresan han sufrido las siguientes modificaciones:
Luz de Flamingo.

Carácter: 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).
Alcance: 9 millas.

Altura sobre la pleamar: 6,7 metros.

Faro: Construcción de hierro pintada de negro.

Situación aproximada: 22° 55' 30" S. y 43° 10' W. de Gw.

Luz del Roquiza! Passagem.

Carácter: 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).
Alcance: 8 millas.

Altura sobre la pleamar: 6,3 metros.

Faro: Construcción de hierro pintada de negro.

Situación aproximada: 20° 50' 48" S. y 43° 10' W. de Gw.

Luz del banco Xareo.

Carácter: 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).
Alcance: 8 millas.

Altura sobre la pleamar: 6,7 metros.

Faro: Construcción de hierro pintada de negro.

Situación aproximada: 22° 47' 48" S. y 43° 8' 30" W. de Gw.

Luz de la isla Tapacys.

Carácter: 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).
Alcance: 8 millas.

Altura sobre la pleamar: 10 metros.

Faro: Construcción de hierro pintada de rojo.

Situación aproximada: 22° 46' 42" S. y 43° 6' 30" W. de Gw.

CATEGORIA DE MINAS

MAR DEL NORTE

Núm. 1.074.—364 M.—Corrección número 3 al aviso números 670, 346 M. Correcciones precedentes números 966, 359 M y 968, 362 M. Título IV. Balizamiento. — Sección B.—Campo de minas de la bahía de Heligoland. (Parte Este). Suprimir el § e).

La boya luminosa mencionada en este párrafo ha sido retirada a consecuencia del restablecimiento del barco-faro "Nordeney".

MAR NEGRO

Núm. 1.075.—366 M.—El presente aviso anula y reemplaza a los

aviso números 192, 478; 479, 480, 483, 484, 485 y 738 de 1920.

I. A causa de los frecuentes cambios que experimentan los campos de minas del mar Negro y del mar de Azof, los buques destinados a estos mares deberán tener siempre en Constantinopla para poner al día sus avisos de minas antes de continuar su viaje.

II. Proximidades de Bourgas.—
a) Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) El cabo Emineh.
- 2) 42° 37' N. y 27° 55' 30" E. de Gw.
- 3) 42° 27' N. y 27° 48' 30" E. de Gw.
- 4) 42° 25' 30" N. y 27° 46' 30" E. de Gw.

b) Los buques destinados a Bourgas se dirigirán al punto situado a 90° y 2,8 millas de Megalo Nisi, desde el que harán rumbo a 290° hasta tener por el través la isla Anastasia (204°). (El canal dragado tiene 0,5 millas de ancho a uno y otro lado de la derrota). Hágase rumbo en seguida sobre el fondeadero.

III. Proximidades de Varna.—

a) Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) El cabo Kaliakra.
- 2) 43° 15' N. y 28° 33' 36" E. de Gw.
- 3) 43° 14' N. y 28° 26' 18" E. de Gw.
- 4) 42° 57' N. y 28° 17' E. de Gw.
- 5) 42° 59' N. y 28° 3' E. de Gw.
- 6) 43° 12' N. y 28° 4' 42" E. de Gw.

b) Los buques destinados a Varna deberán mantenerse al Sur y al Oeste de esta zona. El canal no está balizado.

IV. Proximidades de Constantza.—a) Evítense la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 44° 22' N. y 28° 47' E. de Gw.
- 2) 44° 22' N. y 28° 51' E. de Gw.
- 3) 44° 11' N. y 29° 3' E. de Gw.
- 4) 44° 5' N. y 28° 59' E. de Gw.
- 5) 44° 8' N. y 28° 49' E. de Gw.
- 6) 44° 17' N. y 28° 42' E. de Gw.

b) Los buques destinados a Constantza se dirigirán al punto 44° 2' N. y 29° 1' E. de Gw. y harán rumbo en seguida a 298° sobre el faro de la extremidad del rompeolas Este, cuidando de no venir al Norte de la derrota.

V. Proximidades de Sulina.—a) Salvo en lo que concierne al caso previsto por el § c), evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 45° 11' N. y 29° 52' E. de Gw.
- 2) 45° 34' N. y 29° 50' E. de Gw.
- 3) 45° 37' N. y 29° 55' E. de Gw.
- 4) 45° 37' N. y 30° 0' E. de Gw.
- 5) 45° 37' N. y 30° 7' E. de Gw.
- 6) 45° 17' N. y 30° 17' E. de Gw.
- 7) 45° 11' N. y 30° 17' E. de Gw.
- 8) 45° 0' N. y 30° 5' E. de Gw.
- 9) 45° 10' N. y 29° 47' E. de Gw.

b) Mantenerse a más de 1 milla a uno y otro lado de una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 45° 45' N. y 30° 10' E. de Gw.
 - 2) 45° 51' N. y 30° 26' E. de Gw.
- c) Los buques destinados a Su-

lina se dirigirán al punto 44° 46' N. y 30° 5' E. de Gw., y harán rumbo en seguida a 328° durante 29 millas, hasta la boya de silbato de Sulina.

Existe un canal a través del campo de minas, pero en ningún caso debe tomarse sin práctico.

VI. Proximidades de Odesa.—a) Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 46° 16' N. y 30° 42' E. de Gw.
- 2) 46° 29' N. y 30° 56' E. de Gw.
- 3) 46° 32' N. y 31° 2' E. de Gw.
- 4) 46° 29' N. y 31° 29' E. de Gw.
- 5) 46° 28' N. y 31° 29' E. de Gw.
- 6) 46° 11' N. y 30° 51' E. de Gw.
- 7) 46° 15' N. y 30° 43' E. de Gw.

b) La extremidad Sur del campo de minas está marcada por una boya de asta con un triángulo, por los 46° 11' N. y 30° 48' E. de Gw. Esta boya puede derivar, cambiando, por lo tanto, de posición.

c) Los buques destinados a Odesa se dirigirán a la boya haciendo un rumbo comprendido entre 30° y 278°. En seguida arrumbarán a 308° durante 6 millas, hasta una boya de asta y un muerto negro, fondeados por los 46° 15' N. y 30° 40' E. de Gw. La boya de asta está al Sur del muerto y es difícil verla.

Déjense estas boyas por babor y hágase rumbo a 21° sobre el cabo Fontana, en una distancia de tres millas, para librar la extremidad Oeste del campo de minas. Véngase entonces a 33°, pasando a 1,2 millas del cabo Fontana. A menos de 2 millas de tierra, entre el cabo Fontana y Odesa, no existe ninguna mina.

Luz.—Por los 46° 15' N. y 30° 38' E. de Gw. se ha establecido una luz blanca de ocultaciones.

VII. Proximidades de Nicolaiéff. Evítense la zona comprendida entre los paralelos 46° 34' N. y 46° 36' 30" N. y los meridianos 31° 24' E. de Gw. y 31° 32' E. de Gw.

VIII. Golfo de Perekof.—Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- a) 45° 59' N. y 33° 3' E. de Gw.
- b) 45° 59' N. y 33° 10' E. de Gw.
- c) 45° 57' N. y 33° 10' E. de Gw.
- d) 45° 56' N. y 33° 3' E. de Gw.

IX. Cabo Tarkhan.—Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- a) 45° 19' N. y 32° 39' E. de Gw.
- b) 45° 9' N. y 32° 39' E. de Gw.
- c) 45° 17' N. y 32° 28' E. de Gw.
- d) 45° 23' N. y 32° 28' E. de Gw.
- e) 45° 23' N. y 33° 30' E. de Gw.

X. Sebastopol.—a) Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 44° 56' N. y 33° 28' E. de Gw.
- 2) 44° 55' N. y 33° 31' E. de Gw.
- 3) 44° 46' N. y 33° 28' E. de Gw.
- 4) 44° 45' N. y 33° 24' E. de Gw.
- 5) 44° 40' N. y 33° 24' E. de Gw.
- 6) 44° 39' N. y 33° 20' E. de Gw.
- 7) 44° 34' N. y 33° 20' E. de Gw.
- 8) 44° 33' N. y 33° 21' E. de Gw.
- 9) 44° 31' N. y 33° 21' E. de Gw.
- 10) 44° 31' N. y 33° 18' E. de Gw.
- 11) 44° 26' N. y 33° 18' E. de Gw.
- 12) 44° 26' N. y 33° 11' E. de Gw.
- 13) 44° 39' N. y 33° 11' E. de Gw.

b) Evitar la zona limitada por la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 44° 46' N. y 33° 32' E. de Gw.
- 2) 44° 42' N. y 33° 26' E. de Gw.
- 3) 44° 37' N. y 33° 25' E. de Gw.
- 4) 44° 38' N. y 33° 30' E. de Gw.

c) No aproximarse a menos de una milla al punto 44° 29' N. y 33° 23' E. de Gw.

d) En la bahía de Balaklava evitese la zona comprendida entre la tierra y la línea que une la punta Feolent al cabo Aia.

e) Evitese la zona comprendida entre los paralelos 44° 15' N. y 44° 42' N. y los meridianos 33° 26' E. de Gw. y 33° 30' E. de Gw.

f) Los buques destinados a Sebastopol se dirigirán al punto situado a 18 millas y 180° del faro de la punta Saritch, evitando la zona peligrosa descrita en el § e). Desde este punto harán rumbo a 0° hasta 1,5 millas de la luz de la punta Saritch. Gobiérnese entonces a 303° hasta 1 milla al Sur de la punta Feolent, y después a 314°. Desde la punta Feolent a Sebastopol, mantenerse a menos de 1 milla de la costa.

Los buques que salgan de Sebastopol, podrán abandonar el canal de seguridad a 1 milla al Sur de la punta Feolent y gobernar a 225° hasta haber salido de los campos de minas.

g) A la entrada del puerto de Sebastopol hay dos estacadas. Cada una de ellas tiene un paso abierto sobre la enfilación de las luces de Inkerman. Estos pasos están balizados como sigue:

Estacada exterior.—Por el lado Norte, una boya cónica blanca, a 0,9 millas y 36° de la luz de Wladimir. Por el lado Sur, una boya cónica roja, a 120 metros al Sur de la precedente. (Esta boya es muy probable que no esté en su puesto).

Estacada interior.—Por el lado Norte, una boya roja con mira cónica, con el vértice hacia abajo, a 0,57 millas y 3° del campanario de la iglesia San Nicolás. Por el lado Sur, una boya negra, con mira cónica, con el vértice hacia arriba, a 3° y 0,5 millas del campanario de San Nicolás.

XI. Proximidades de Kertch.—a) Campos de minas.—Según datos de procedencia rusa, debe haber cuatro líneas de minas en las pasadas de Kertch. Sus posiciones están dadas con relación a la luz exterior de Kamish Burnu:

- 1.º De 3,35 millas y 83° a 5,3 millas y 91°.
- 2.º De 3 millas y 123° a 3,75 millas y 145°.
- 3.º De 7,7 millas y 148° a 9,5 millas y 138°.
- 4.º De 8,75 millas y 152° a 10,1 millas y 144°.

b) Viniendo del Sur, pásese por el punto situado a 1,6 millas y 135° de la punta Gyz Aul, que se encuentra en la parte Oeste del Sur de la entrada. Gobiérnese en seguida a 51° en un recorrido de 4 millas hasta la enfilación de las luces de Pavlovski (357°). Sigase esta enfilación en un trayecto de 11,7 millas hasta la enfilación de las luces de Kamish Burnu y sigase después el canal Burnski.

XII. Poti y Batum.—a) Salvo en los casos previstos más adelante, evitese la zona limitada por la tie-

rra y una línea que une los puntos siguientes:

1. Reducto Palessi.
2. 6 millas y 295° de la luz de Poti.
3. 10 millas y 10° de la luz de Batum.
4. 9 millas y 304° de la luz de Batum.
5. 10 millas y 227° de la luz de Batum.
6. Scarpí.

b) Los buques destinados a Poti se dirigirán al punto 42° 7' y 41° 20' E. de Gw., haciendo rumbo en seguida a 90° sobre la luz que se encuentra al Sur de la desembocadura del río Rion. Cuando marquen la luz de la extremidad Norte del muelle Sur de Poti a 45°, pondrán la proa a esta luz. Para doblar el faro, pásese a menos de 0,5 millas.

c) Los buques destinados a Batum se dirigirán al punto 41° 49' N. y 41° 36' E. de Gw., desde el cual harán rumbo a 172° sobre la catedral de Batum, que se reconoce por su cúpula puntiaguda y su campanario, que se tocan.

Este es el mejor de todos los puntos de reconocimiento de Batum.

d) Los buques que se dirijan de Batum a Poti harán rumbo a 350° sobre el punto 41° 49' N. y 41° 36' E. de Gw., hasta marcar a 45° la luz de la extremidad Norte del muelle Sur de Poti (véase § b).

XIII. Bahía de Kovata.—Evitense las redes que se extienden en una longitud de 2,75 millas a partir de la punta Kovata y a 103° de esta punta.

XIV. Trebisonda.—a) Pásese a más de 370 metros de la línea que une los puntos siguientes:

- 1.º 1,15 millas y 293° de la luz de Kalmak.
- 2.º 0,95 millas y 40° de la luz de Kalmak.

b) Aproximarse al puerto de Trebisonda pasando al Este de esta línea.

XV. Platana.—Evitese aproximarse a menos de 0,3 millas a la línea que une los puntos siguientes:

- a) 0,75 millas y 97° de la punta Sangana.
- b) 3,35 millas y 111° de la punta Sangana.

XVI. Unieh.—Evitese aproximarse a menos de 0,5 millas a la luz de la punta Tachana, entre las marcaciones de esta luz a 130° y a 235°.

XVII. Bahía Samsun.—Evitese el aproximarse a menos de 0,5 millas de la punta Kalion, entre sus marcaciones a 144° y 248°.

XVIII. Cabos Sinub e Inieh.—Evitar la zona limitada por la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- a) Cabo Inieh.
- b) 9 millas y 264° del cabo Inieh
- c) 20 idem y 303° del idem.
- d) 15 idem y 360° del idem.
- e) 18 millas y 360° de la punta Boztepe (Sinope).
- f) 15 idem y 60° de la idem id.
- g) 40 idem y 90° de la idem id.
- h) 6 idem y 146° de la idem id.
- i) La punta Boztepe.

MAR BALTICO

Núm. 1.076.—367 M.—Corrección

número 1 al aviso núm. 967, 360 M. Título II.—Zona I.—Sección B.—De Skagen a Marstrand.

a) Toda la parte del campo de minas, al Oeste del meridiano 10° 54' 30" E. de Gw., está abierta a la navegación. La zona peligrosa está limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 57° 44' 30" N. y 10° 54' 30" E. de Gw.
- 2) 57° 47' N. y 11° 2' E. de Gw.
- 3) 57° 49' 30" N. y 11° 12' E. de Gw.
- 4) 57° 42' 12" N. y 11° 12' E. de Gw.
- 5) 57° 35' 12" N. y 11° 2' 30" E. de Gw.
- 6) 57° 34' 42" N. y 10° 54' 30" E. de Gw.

b) Suprimase la boya 3.º, que ha sido metrada.

Añádase: 3.º Boya verde, con silbato, luminosa, con luz de 1 destello verde cada 15 segundos, por los 57° 39' N. y 10° 40' E. de Gw. (Próxima a esta boya hay fondeada una boya de naufragio, con bandera verde).

8.º Boya cónica blanca, con 3 haces, por los 57° 34' N. y 10° 45' E. de Gw.

Deberá pasarse al Oeste de esta boya.

MAR DEL NORTE

Núm. 1.077.—368 M.—Correcciones núm. 4 al aviso núm. 670, 346 M. Correcciones precedentes, avisos núms. 966, 359 M; 968, 362 M, y 1.074, 364 M.

Título II.—Campos de minas.—Sección A. Bahía de Heligoland.—Suprimir el § 2.º y reemplazarle por:

2.º Límite Este.—Una línea que une los puntos siguientes:

- a) 56° 2' N. y 7° 40' E. de Gw.
- b) 55° 34' N. y 7° 40' E. de Gw.
- c) 55° 29' N. y 8° E. de Gw.
- d) 55° 20' N. y 8° E. de Gw.
- e) 55° 20' N. y 7° 57' E. de Gw.
- f) 55° 10' N. y 7° 57' E. de Gw.
- g) 55° 40' N. y 7° 30' E. de Gw.
- h) 54° 55' N. y 7° 30' E. de Gw.
- i) 54° 42' N. y 7° 2' E. de Gw.
- j) 54° 42' N. y 6° 50' E. de Gw.
- k) 54° 36' N. y 5° 50' E. de Gw.
- l) 53° 36' N. y 5° 40' E. de Gw.
- m) 53° 31' N. y 5° 40' E. de Gw.

Suprimir el § 3.º y reemplazarle por:

3.º Límite Sur.—Una línea trazada paralelamente a la línea de bajamar y a 3 millas de ella entre los puntos 53° 31' N. y 5° 40' E. de Gw. y 53° 28' N. y 5° 21' E. de Gw. Una línea partiendo de este último punto y que une los puntos siguientes:

- a) 53° 28' N. y 5° 21' E. de Gw.
- b) 53° 29' N. y 5° 20' E. de Gw.
- c) 53° 28' N. y 5° 17' E. de Gw.
- d) 53° 28' N. y 5° 15' E. de Gw.
- e) 53° 28' N. y 5° 15' E. de Gw.
- f) 53° 28' N. y 5° 7' E. de Gw.
- g) 53° 28' N. y 5° 6' E. de Gw.
- h) 53° 30' N. y 5° E. de Gw.

Suprimir el § 4.º y reemplazarle por:

4.º Límite Oeste.—Una línea que une los puntos siguientes:

- a) 53° 30' N. y 5° E. de Gw.
- b) 54° N. y 5° E. de Gw.
- c) 54° N. y 4° 4' E. de Gw.
- d) 54° 34' N. y 4° 19' E. de Gw.

- e) 54° 53' N. y 5° E. de Gw.
- f) 54° 57' N. y 4° 29' E. de Gw.
- g) 55° 2' N. y 4° 22' E. de Gw.
- h) 55° 48' N. y 4° 53' E. de Gw.
- i) 56° 12' N. y 5° 30' E. de Gw.

Título III.—Derrotas. — Suprimase la sección C y reemplácesela por:

C) De Borkum Riff a Haaks.—El canal tiene 18 millas de ancho. Su límite Norte es el paralelo 54° N.; su límite Sur, una línea que une los puntos siguientes:

- a) 53° 42' N. y 5° 50' E. de Gw.
- b) 53° 42' N. y 5° 4' E. de Gw.
- c) 53° 40' N. y 5° E. de Gw.

Título IV.—Balizamiento. — Sección B. Campos de minas de la bahía de Heligoland (parte Este).

§ c) La boya núm. 5 será, en breve, fondeada por los 54° 42' N. y 5° 50' E. de Gw.

Sección D. De Borkum Riff a Haaks. Se van a fondear, para marcar el Norte del canal, las boyas que a continuación se expresan:

- F. 7, por 54° N. y 5° 50' E. de Gw.
- F. 8, por 54° N. y 5° 24' E. de Gw.
- F. 9, por 54° N. y 4° 57' E. de Gw.
- F. 10, por 54° N. y 4° 30' E. de Gw.
- F. 11, por 54° N. y 4° 3' E. de Gw.

Suprimase el párrafo 6.º, reemplazándole por:

6.º Barco-faro "Reserva Toning", 53° 34' 36" N. y 4° 33' 54" E. de Gw. Teniendo el carácter, bien del barco-faro "Nordeney", bien del barco-faro "Amrum Bank".

MAR MEDITERRANEO

Núm. 1.078.—369 M.—Corrección número 1 al aviso número 1.057, 365 M.

Título III.—Sicilia.—Suprimir las secciones C, Cabo Bianco, y D, Licata.

Estos campos de minas han sido dragados, y todas las restricciones han quedado levantadas.

Título VII.—Adriático superior. Suprimir la sección A y reemplazarla por

A) Ancona.—1.º Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- a) 43° 40' N. y 13° 31' E. de Gw.
- b) 43° 51' N. y 13° 31' E. de Gw.
- c) 43° 52' N. y 13° 25' E. de Gw.
- d) 43° 45' N. y 13° 19' E. de Gw.

2.º Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- a) 43° 57' N. y 13° 45' E. de Gw.
- b) 43° 53' N. y 13° 45' E. de Gw.
- c) 43° 53' N. y 13° 50' E. de Gw.
- d) 43° 57' N. y 13° 50' E. de Gw.

3.º Los buques destinados a Ancona evitarán la zona peligrosa descrita en el § 2.º, y se mantendrán al Este del meridiano de la luz de Ancona, hasta que se encuentren a menos de 2 millas de tierra.

Título VIII.—Adriático (costa Este).—Suprimase la sección A, Cabo Planka.

Este campo de minas ha sido dragado, quedando levantadas todas las restricciones.

El Director general, Francisco Yolí.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin prepio aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 23 de Noviembre de 1920.—El Director general, Juan Ródenas.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza al Presidente de la Comisión de la Cruz Roja del partido de Sarriá (Barcelona) para rifar, en unión de la Lotería Nacional, un automóvil, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos a los fines del indicado Instituto, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, al del Timbre que determina la ley aprobada por Real decreto de 9 de Febrero de 1919 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de Noviembre de 1920.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Ultramar número 122.116, hecha por D. Laureano Alarcón, comprensiva de un resguardo expedido por el Ministerio de la Guerra a favor de Epifanio Pérez Muga por 197 pesetas, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días para que la persona en cuyo poder se hallare lo presente dentro del indicado plazo en las oficinas de esta Dirección general; advirtiéndose que, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el indicado documento, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 25 de Octubre de 1920.—El Director general: P. O., Moisés Aguirre.

Venciendo en 1.º de Enero de 1921, el cupón número 77 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 22 de Agosto de 1919, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 46 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de

26 de Junio de 1908, y el cupón número 118 de la Deuda al 4 por 100 exterior,

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un Oficial o Auxiliar que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro o cuaderno sitio y encasillado diferente, en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa a este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la Base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura, excepción hecha de los correspondientes a la Deuda exterior del vencimiento de 1.º de Octubre de 1919 y anteriores, que se presentarán con factura duplicada y en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general a medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

5.º Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos, el Oficial encargado de este servicio las comprobará debidamente, y hallándolas conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallan, los tallará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talenarío que aquellas facturas con-

tienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso con la fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales a los modelos respectivos, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor y no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen en una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, los remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en la circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 24 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficientes el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la

casilla inmediata para relacionar los cupones de otra, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad o número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia las facturas redactadas en distinta forma, evitando así que haya de hacerlo esta Dirección, con el consiguiente retraso del servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el percibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas, con la factura, al Abogado del Estado, para su bastanteo.

Al efecto, se tendrá en cuenta:

A) Que para satisfacer a las Corporaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B) Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular expedidas a favor de Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que aun rigiendo, se por la voluntad de sus asociados, tienen bienes o legados benéficos de carácter permanente, de los cuales están obligados a rendir cuentas y a presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse previa justificación del cumplimiento de cargas, por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Capellanías, Obras pías, legados píos o cualesquiera otra clase de fundaciones marcadas y señaladamente pías, se abonarán previa presentación de la certificación expedida en forma por la Autoridad eclesiástica, en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas Fundaciones.

D) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los

Institutos de segunda enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

E) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las Diócesis cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

F) Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

G) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse exceptuando los de aquellos que representan Fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconozca la Fundación, según Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero y 23 de Mayo de 1862 y 20 de Julio de 1865.

H) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, a excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1863.

I) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de persona determinada en concepto de Capellán o Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prevenda u otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

J) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Alcántara, Santiago y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuya favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, los cuales deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible, por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas,

las que contendrán también sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes separados, de 100 cada uno, lo cual simplificará su movimiento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por serie o de inscripciones, en su caso, que contienen y su importe íntegro.

Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de los intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 5.ª, remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia para que dé orden a su sucursal en esa provincia a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar podría presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden tendrá presente esa Delegación las que, referentes a este servicio, contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada a V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes.

14. El taladro de los cupones se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable

conservar para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, o sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañan a V. S., teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diez y nueve últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas para cada trimestre y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado a este Centro para que resuelva si procede o no su pago con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando, por lo tanto, a V. S. esta Dirección general el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente y mencionada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación de anuncio que en la misma se ordena. Madrid, 19 de Noviembre de 1920. El Director general, José del Moral.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de...

Esta Dirección general ha acordado que el día 26 de los corrientes, a las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponda efectuar en el presente mes.

Madrid, 22 de Noviembre de 1920.— El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, en turno libre, para proveer la cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Orense,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria

y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes: 1, D. Miguel Labarta Labarta; 2, D. Carlos Fiteira Teigeiro; 3, D. Leoncio González Calzada; 4, D. José María Lorente Pérez; 5, D. Gregorio Guasp y Pou; 6, D. Manuel A. Vázquez Beltrán; 7, D. Lauro Fiteira Teigeiro; 8, D. José Brito-Paja; 9, D. Victoriano Lucas de la Cruz; 10, D. Cándido Nogales Martínez; 11, D. Robustiano Fernández Siervo; 12, D. Jaime Marcel Riva; 13, don Pablo María de Ena y García; 14, don Emilio Llopis Argot; 15, D. Cipriano Miguel Ruiz; 16, D. Jorge Rodríguez Olleros; 17, D. Juan Tallo Bausat; 18, D. Mariano González López; 19, D. Ramón Dalmau Moncau; 20, D. Rafael Pavón Talleda; 21, D. Tiburcio R. Toledo Robles; 22, D. José A. Botella; 23, D. José del Corral Herrero; 24, D. Ricardo Yaben Yaben; 25, D. Luis Peña Mantecón; 26, D. Jaime Mir Seguí; 27, D. Valentín Beltrán Villagrasa; 28, D. José Arbaiza Basoa; 29, D. Emilio Pérez Carranza; 30, D. Leonardo Camarasa Echante; 31, D. Francisco Jiménez Soto; 32, D. Agilio E. Fernández García; 33, D. Baltasar Alonso del Alamo; 34, D. Antonio Deshertrand Rico; 35, D. Miguel Ruiz Ballón; 36, D. Pío Beltrán Villagrasa; 37, D. Francisco Macías Esquivel; 38, D. Ernesto Ulloa Sotelo; 39, D. Guillermo Hernández Verdaguer; 40, D. Antonio Salcedo Garcés; 41, D. Feliciano Albarrán Puente; 42, D. Jesús Sánchez Reyes; 43, D. José María Eyaralar Almazán; 44, D. José Esteban Ballester; 45, don Antonio Alonso Gómez; 46, D. José Adellae García; 47, D. Andrés Murán Carrillo; 48, D. Angel Saldaña Pérez; 49, D. Luis Luña Rodríguez; 50, don Hugo Miranda Tuya; 51, D. Inocencio Gómez Cordobés; 52, D. Clemente Montero y Sáinz; 53, D. José Royo López; 54, D. José Cadalso Sánchez; 55, D. Antonio García de Sola; 56, D. Teófilo Sevilla Gómez; 57, D. Florencio de la Torre Carrillo; 58, D. Teófilo Martín Escobar; 59, D. Cándido Martínez Blanco; 60, D. Atilano Vizcaya Cande, y 61, D. Eduardo Sall y Casabueha.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria quedan excluidos: 1, don Juan Manuel Franco Jiménez, por faltarle el certificado de antecedentes penales, y 2, D. José González Falamir, por igual causa que el anterior; y

3.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 22 de Noviembre de 1920.— El Subsecretario, Peña Ramiro.